REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Veintidos(22) de febrero de dos mil veintidós (2022) Radicado: 25 489 40 89 001- 2021 - 00094 00

Verificado el informe que precede y revisado el escrito de subsanación de la demanda aportado por la togada SANDRA MILENA CUMPLIDO, se evidencia que no se cumplió con lo ordenado por el despacho en auto de fecha 3 de febrero de 2022.

La omisión de la parte demandante frente al auto admisorio de la demanda fue la siguiente:

- 1) La parte demandante, allegó un poder con la demanda, expresando la dirección de correo electrónico <u>drasandracumplido@gmail.com</u>; sin embargo, este no coincide con el consignado en el Registro Nacional de Abogados, comoquiera que allí aparece <u>samicu23@hotmail.com</u>, incumpliendo así las exigencias descritas en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 2) No se indicó el canal digital donde se notificarán todas las partes que integran la Litis, tal como lo refiere el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 10° del artículo 82 del C.G. del P., comoquiera que no se señaló el canal digital donde se notificarán los testigos ADELA FORERO y HERNÁN HERNÁNDEZ.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVESE las diligencias.

NOTIFÌQUESE Y CÚMPLASE

LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ JUEZ MUNICIPAL

two fa }

Firmado Por:

Luz Patricia Herrera Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nimaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7295808e1791196540a8d2500217361ff67faa85900bd47c88c834db4688d427**Documento generado en 22/02/2022 03:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica